



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

()

“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal y se incluye como Título 11 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 “Todos Por Un Nuevo País”, establece en su artículo 233 que con el fin de mejorar la sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos, mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), reglamentará de acuerdo a su competencia la implementación de sistemas de trazabilidad tanto en el sector primario como en la distribución de alimentos, y realizará el control de dichos sistemas. Su implementación la podrán realizar entidades de reconocida idoneidad en identificación o desarrollo de plataformas tecnológicas de trazabilidad de productos.

Que la importancia de la trazabilidad como mecanismo para el seguimiento y conocimiento de la historia de un alimento ha sido ampliamente reconocido por distintas organizaciones de ámbito internacional. En atención a sus implicaciones en términos de calidad de la producción agrícola, de seguridad alimentaria y de prevención de riesgos fitosanitarios y de inocuidad, para la Organización de las

“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal y se incluye como Título 11 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”

Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, así como para la Organización Mundial de la Salud, la trazabilidad es un elemento fundamental que debe ser regulado por todos los países en un futuro inmediato. Por lo anterior, ambos organismos han dispuesto principios en la materia en el Codex Alimentarius.

Que un sistema de trazabilidad abarca la identificación de productores y proveedores de insumos, así como materias primas, incluidos los envases y cualquier sustancia empleada, cumpliendo propósitos más amplios que la seguridad alimentaria, y englobando mejoras para la producción de las especies y la calidad de los alimentos, al conocer mejor los ingredientes, procedencias, concentraciones, pureza o cualquier otro elemento relacionado.

Que un sistema nacional de trazabilidad vegetal permitiría identificar a las especies vegetales, desde la producción de la semilla hasta obtener los productos vegetales, incluida su movilización, comercialización y demás información necesaria, asociada a todos los eslabones de la cadena. Este sistema aplicaría en consonancia con las actuales políticas de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manufactura, el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, y el Estatuto del Consumidor, entre otras normas nacionales e internacionales.

Que en este orden de ideas, las áreas técnicas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA desarrollaron el proyecto de reglamentación del mencionado artículo 233 de la Ley 1753 de 2015, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal, por lo cual es necesario añadir un Título 11 a la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural.

Que de acuerdo con lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto adicionar un Título 11 a la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relativo a la creación del Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal, así:

“PARTE 11

Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal

Artículo 2.13.11.1. Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal. Créase el Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal como un sistema integrado por el conjunto de instituciones, normas, procesos e información desarrollados para generar y mantener la trazabilidad en las especies y productos vegetales.

Artículo 2.13.11.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente título se aplicarán a toda persona natural o jurídica que produzca, transforme, movilice, distribuya o comercialice especies vegetales, sus productos y subproductos, en todo el territorio nacional, así como a las autoridades que

“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal y se incluye como Título 11 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”

conforman el Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal.

Artículo 2.13.11.3. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal estará fundamentado en los principios de universalidad y gradualidad.

Artículo 2.13.11.4. Definiciones. Para efectos del presente título se aplican las siguientes definiciones:

1. **Universalidad.** Se entiende como la existencia e implementación obligatoria de un único sistema de identificación, información y trazabilidad vegetal oficial en el territorio nacional.
2. **Gradualidad.** Se entiende como la implementación por etapas del Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal. Se implementarán de manera gradual, entre otros, aspectos como coberturas, información, servicios, preparación, tipos de sistemas de producción, especies vegetales, condiciones geográficas, agentes del sistema, costos de implementación y operación, financiación y socialización.
3. **Trazabilidad.** Se entiende como el proceso que a través del Sistema permite identificar una especie vegetal, desde la producción de la semilla hasta obtener los productos vegetales, incluida su movilización, comercialización y demás acciones, hasta llegar al consumidor final, así como la información necesaria adicional asociada a todos los eslabones de la cadena.
4. **Subsectores.** Se entiende como la agrupación de actores ordenados y orientados al desarrollo de una actividad específica, de aquellas que conforman el sector agrícola.
5. **Eslabones.** Se entiende por eslabones el conjunto de sujetos y procesos que desarrollan actividades específicas en diferentes etapas de la cadena productiva, y que sirven de enlace desde el inicio del proceso productivo primario hasta llevar el producto final al consumidor.
6. **Cadenas Productivas.** Sistema que agrupa actores económicos y sociales interrelacionados que participan articuladamente en actividades que agregan valor a un bien o servicio, desde su producción hasta que este llega a los consumidores, incluidos los proveedores de insumos y servicios, transformación, industrialización, transporte, logística y otros servicios de apoyo, como el de financiamiento.
7. **Gremio.** Es la asociación sin ánimo de lucro y con personería jurídica que reúne personas del mismo oficio o profesión dedicadas a la producción de bienes agrícolas o forestales.

Artículo 2.13.11.5. Objetivos. El Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal tiene los siguientes objetivos:

1. Establecer subsistemas de identificación, movilización, comercialización, ubicación de actores de la cadena agrícola, y demás que sean necesarios para las especies vegetales, desde la producción de la semilla hasta el consumidor final, por medio de la creación de una base de información nacional y otras herramientas afines.

“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal y se incluye como Título 11 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”

2. Servir de herramienta de apoyo para la formulación y ejecución de las políticas y programas de sanidad vegetal e inocuidad en la producción de especies vegetales, su movilización y comercialización.
3. Servir de apoyo para la coordinación de las actividades de inspección, vigilancia y control de las autoridades competentes.
4. Apoyar a los organismos de inteligencia y a las autoridades nacionales y territoriales en el control de los diferentes tipos de delitos que afecten al sector agrícola.
5. Apoyar los sistemas de producción agrícola en mercados internos y externos.
6. Facilitar la aplicación de sistemas de monitoreo ante riesgos e incidentes relacionados con la producción y comercialización de especies y productos vegetales.
7. Servir de fuente de información estadística para la formulación de la política pública y desarrollo del sector agrícola a nivel nacional.

Artículo 2.13.11.6. Financiación del Sistema. El Sistema Nacional de Trazabilidad vegetal podrá tener como fuentes de financiación los recursos provenientes de:

1. Las partidas específicas del Presupuesto Nacional.
2. Donaciones y aportes nacionales e internacionales.
3. Recursos de crédito.
4. Recursos provenientes o contemplados en proyectos de investigación y/o desarrollo.
5. Las provenientes del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 101 de 1993.
6. Las demás fuentes de financiación de origen lícito que contribuyan de manera directa y exclusiva a la sostenibilidad del Sistema.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá establecer líneas de crédito blando, las cuales podrán contar con incentivos financieros, a las que puedan tener acceso los diferentes agentes de las cadenas productivas o subsectores que participen en la implementación y mantenimiento del Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal.

Artículo 2.13.11.7. Dirección y administración. La dirección, administración y lineamientos de política del Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podrá designar y/o contratar su administración con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, o quien haga sus veces, o con la entidad que el Ministerio considere idónea. Para efectos de la implementación del Sistema, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá apoyarse en el ICA, así como en gremios y subsectores.

El MADR podrá conformar Comités Técnicos Intersectoriales, público-privados, de carácter asesor, necesarios para el desarrollo de temas específicos del Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal.

Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario será el responsable del cumplimiento de los objetivos del presente título, de conformidad con las

“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Trazabilidad Vegetal y se incluye como Título 11 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”

competencias otorgadas en la normatividad vigente, respecto a las actividades de inspección, vigilancia y control.

Artículo 2.13.11.8. Reglamentación del Sistema. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario, reglamentará de acuerdo a sus competencias el funcionamiento e implementación del Sistema y demás aspectos relacionados con el mismo, con fundamento en lo establecido en el presente título.”

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AURELIO IRAGORRI VALENCIA